

“Por la cual se actualiza la reglamentación del Plan de Bienestar Social en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las señaladas en el Decreto Ley 1567 de 1998 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. fue creado como Establecimiento Público, mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, posteriormente, la Ley 432 de 1998 reorganizó y transformó su naturaleza jurídica en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de naturaleza especial del orden Nacional, sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, transformado por el Decreto Ley 1962 de 2023 en una sociedad de economía mixta, del tipo de las anónimas, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Rama Ejecutiva del orden nacional, cuyos estatutos fueron aprobados y formalizados mediante escritura pública No. 00411 del 6 de marzo de 2024, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 21 de marzo de 2024, reformados mediante Escritura Pública 2908 del 25 de noviembre de 2024 de la Notaria 26 de Bogotá y 0069 del 24 de enero de 2025 de la Notaria 76 de Bogotá.

Que el artículo 66 de los Estatutos del Fondo Nacional del Ahorro S.A., señala el régimen laboral de los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la sociedad, especificando que tendrán la condición de trabajadores oficiales, a excepción de los cargos de Presidente, Secretario General, Vicepresidentes y Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno tendrán la calidad de empleados públicos.

Que mediante el Decreto Ley 1567 de 1998 se creó el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos de los Empleados del Estado, incluyendo dentro de este último, los programas de bienestar e incentivos los cuales se deberán formular y ejecutar anualmente.

Que el parágrafo del art. 4o del citado decreto Ley 1567 de 1998, dispone: *“La educación definida como formal por las leyes que rigen la materia no se incluye dentro de los procesos aquí definidos como capacitación. El apoyo de las entidades a programas de este tipo hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se regirá por las normas que regulan el sistema de estímulos”*.

Que el artículo 20 *ibidem* señala: *“Los programas de bienestar deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la Entidad en la cual labora”, y “tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familia (sic)”*.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP mediante concepto 062291 de 2021, al referirse a la financiación de la educación formal como parte del bienestar social en las entidades públicas que se rigen por el principio de profesionalización del servicio público, sostuvo: *“(…) Del análisis abordado, puede concluirse que son beneficiarios de los programas de bienestar social todos los servidores públicos de la entidad, independientemente de su tipo de vinculación. Todos, por consiguiente, tienen acceso a la educación no formal y a los apoyos para la educación formal que como parte de los incentivos del sistema de bienestar deben regular internamente los*

“Por la cual se actualiza la reglamentación del Plan de Bienestar Social en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

organismos y entidades a las cuales se aplica el Decreto Ley 1567 de 1998, con las modificaciones de la Ley 1960 de 2019, en el tema de la consulta”.

Que el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015 señala: “Programas de Estímulos: Las Entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social”.

Que el artículo 2.2.10.2 *ibidem*, prevé: “Beneficiarios: Las Entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas protección y servicios sociales”, tales como: Deportivos, recreativos y vacacionales, artísticos y culturales, promoción y prevención de la salud, capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades, promoción de programas vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras Entidades.

Que el artículo 2.2.10.5 *ibidem*, precisa que la financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

Que la Ley 1952 de 2019, en su artículo 37, numeral 4º, consagra como uno de los derechos de los servidores públicos, “Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales”.

Que el artículo 19 de la Convención Colectiva del Trabajo suscrita entre el Fondo Nacional del Ahorro S.A. y el Sindicato de trabajadores de la Entidad “SINDEFONAHORRO”, establece: “El presidente del Fondo Nacional del Ahorro reglamentará mediante resolución el mecanismo de utilización de los recursos del rubro de bienestar social para actividades culturales, de esparcimiento, recreación, deporte, teatro, turismo, cine entre otras”.

Que la Resolución 010 de 2006 reglamentó los Programas de Bienestar social en el Fondo Nacional del Ahorro S.A, la cual fue modificada por la Resolución 173 de 2015.

Que se hace necesario actualizar el Plan de Bienestar Social de los servidores públicos e incluir el programa de bienestar social, educación formal, a empleados públicos de acuerdo con las disposiciones antes citadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Capítulo I

DEFINICIÓN, POLÍTICA, OBJETIVOS, BENEFICIARIOS

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN DE PLAN DE BIENESTAR: Son actividades permanentes orientadas a crear, mantener y mejorar las condiciones, que favorezcan el desarrollo integral del servidor público el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo eleva los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del servidor con el servicio a la Sociedad.

RESOLUCIÓN Nº 042 DE 2025

“Por la cual se actualiza la reglamentación del Plan de Bienestar Social en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO: Propender por el bienestar integral de los servidores públicos de la Empresa y sus familias, dando respuesta a sus necesidades de recreación, cultura, salud, participación, entre otras, que, a su vez, propicie actitudes favorables frente a su actividad laboral y un mayor compromiso con los fines de la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: POLÍTICAS DE BIENESTAR SOCIAL: Las políticas que orientan los planes y programas de bienestar social en el Fondo Nacional del Ahorro S.A., serán las siguientes:

1. Realizar anualmente el plan de bienestar de la sociedad de acuerdo con los resultados de la encuesta de necesidades de bienestar y la disponibilidad presupuestal del rubro correspondiente a la presente vigencia.
2. Las actividades de Bienestar Social deben estar contenidas dentro de un programa que defina cuál es la finalidad de cada una de ellas partiendo que todas buscan la satisfacción de los trabajadores y por ende mejorar el clima laboral.
3. Las actividades tendrán asignaciones presupuestales a partir de las necesidades identificadas.
4. En la ejecución de las actividades, se buscará brindar la mayor cobertura, equidad e igualdad de participación, respetando los parámetros de la población beneficiaria definida.
5. La participación en las actividades de bienestar será de carácter voluntario. Una vez manifestado el interés de inscripción o participación en alguna de ellas; el servidor público debe cumplir con el porcentaje de asistencia determinado, en caso de no estar debidamente justificada la inasistencia el servidor no podrá participar en las siguientes dos (2) actividades de bienestar.
6. El plan de bienestar guardará concordancia con los lineamientos determinados por el gobierno Nacional y organismos de control, respondiendo a los criterios de austeridad y eficiencia.
7. El presupuesto asignado a cada anualidad se distribuirá de acuerdo con los programas aprobados como parte del Plan de Bienestar, con criterios preestablecidos de participación por el Comité.

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios del plan de bienestar social los servidores públicos del Fondo Nacional del Ahorro S.A. y su núcleo familiar el cual estará conformado por el cónyuge, compañero permanente, hijos o padres, hermanos, o un sobrino para los funcionarios solteros.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos convencionales establecidos en materia de bienestar social exclusivamente para los trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta los criterios de austeridad y eficiencia, y de acuerdo con los recursos asignados, el Comité de Bienestar establecerá las actividades de bienestar social en que puedan participar los familiares de los servidores; la edad máxima de participación en las actividades de bienestar es hasta los 25 años para los hijos de servidores que dependan económicamente de este, y hasta los 18 años para los hermanos y sobrinos de los servidores que no tengan hijos.

“Por la cual se actualiza la reglamentación del Plan de Bienestar Social en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

Capítulo II

Deberes y Derechos

ARTÍCULO QUINTO: DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: Son deberes de los Servidores Públicos de la Sociedad frente con los programas de bienestar social:

1. Realizar la Inscripción a las actividades de acuerdo con los tiempos previstos para ello y de acuerdo con el procedimiento dispuesto.
2. En caso de no inscribirse a las actividades programadas, en los casos que se requieran, los funcionarios no podrán participar en los eventos realizados por la Sociedad.
3. Para aquellas actividades deportivas que se promuevan por la Sociedad, el servidor público firmará el consentimiento informado de salud donde exprese sus antecedentes o restricciones médicas.
4. Cumplir las obligaciones y/o reglamentos propios de la actividad deportiva, cultural, recreativa o vacacional, en los centros deportivos, culturales, hoteleros o de instalaciones, en las cuales se adelanta la actividad de bienestar.
5. Dar uso adecuado a los elementos y/o materiales suministrados para el desarrollo de las actividades de bienestar.
6. Sin perjuicio a las sanciones previstas en el Código Único Disciplinario y el Reglamento Interno de Trabajo, quienes participen en las actividades de bienestar que programe la Sociedad deberán mantener una conducta respetuosa con sus compañeros y demás personas que se encuentren en la actividad, así como con las personas en las instituciones que le prestan un servicio, fomentando los valores y contribuyendo a mantener una imagen positiva de la Entidad en las actividades dentro y fuera de la institución.

ARTÍCULO SEXTO: DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS: Son derechos de los Servidores Públicos del Fondo Nacional de Ahorro S.A. en materia de bienestar social, los siguientes:

1. Participar en el diseño del plan anual de bienestar, a través del instrumento diagnóstico propuesto para ello.
2. Participar en los programas y actividades de bienestar social diseñados por la sociedad.
3. Contar con los elementos necesarios para participar en las actividades de bienestar social, de ser requeridos.
4. Contar con la dirección e instrucción técnica y los profesionales idóneos para el desarrollo de las actividades contemplados el programa de Bienestar.
5. Si el Servidor se inscribió oportunamente a las actividades e informo al jefe inmediato se deberá garantizar la participación del trabajador.

“Por la cual se actualiza la reglamentación del Plan de Bienestar Social en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

CAPITULO III

De los Programas de Bienestar Social

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dentro de la administración pública los programas de bienestar social pretenden mejorar la calidad de vida de los Servidores Públicos de la sociedad y sus familias, así mismo, fomentar una cultura organizacional que promueva un sentido de pertenencia, motivación y calidez humana por parte de los empleados de la Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: ELABORACIÓN PLAN ANUAL DE BIENESTAR: Para el desarrollo de las actividades de bienestar social, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. debe contar con un Plan Anual de Bienestar el cual se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En la segunda quincena de noviembre la Gerencia de Gestión Humana recibirá las propuestas de los servidores del Fondo Nacional del Ahorro S.A., para conocer qué actividades de bienestar les interesa incluir en el Plan de Bienestar.
2. Cumplir con el procedimiento establecido para el desarrollo del Plan de Bienestar en ISOLUCIÓN o la herramienta que haga sus veces.
3. Una vez estructurado el Plan de Bienestar, el mismo se someterá a más tardar la última semana de enero, para aprobación del Comité de Bienestar, aprobado el Plan Anual de Bienestar Social, el Gerente de Gestión Humana lo adoptará con su firma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El diseño del Plan de Bienestar de cada anualidad, será responsabilidad de la Gerencia de Gestión Humana o quien haga sus veces, siguiendo el procedimiento dispuesto para ello, es de anotar que las actividades propias de cada programa podrán variar en cada anualidad de acuerdo con el diagnóstico de necesidades, nuevas reglamentaciones aplicables y presupuesto asignado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez aprobado el Plan Anual de Bienestar por parte del Comité de Bienestar Social, el Gerente de Gestión Humana será encargado de la implementación y evaluación periódica de este.

PARÁGRAFO TERCERO: Si durante la vigencia y desarrollo del Plan de Bienestar, la Entidad requiere extraordinariamente modificarlo, la necesidad deberá ser presentada por el Gerente de Gestión Humana con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales y los que crea necesarios ante el Comité de Bienestar.

CAPITULO IV

Programa Bienestar Social Educación Formal para Empleados Públicos

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar financiación de educación formal a los mejores Empleados Públicos reconociendo y exaltando su labor, buscando reconocer y destacar el desempeño, con el propósito de fomentar un entorno laboral óptimo que impulse la competitividad institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS PARA LA EDUCACIÓN FORMAL: Los empleados públicos que soliciten el estímulo económico para la educación formal lo deberán hacer de acuerdo con los siguientes requisitos:

“Por la cual se actualiza la reglamentación del Plan de Bienestar Social en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

- 1. Acreditar por lo menos un (1) año de servicio continuo en la Sociedad.
- 2. Acreditar nivel de excelencia en el "Acuerdo de Gestión" correspondiente al año anterior
- 3. No haber sido objeto de sanción disciplinaria ejecutoriada, dentro del año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- 4. Que el programa de formación de estudios no implique para el empleado beneficiario, separación total o de medio tiempo del cumplimiento y ejercicio de sus funciones.
- 5. Que la institución educativa que ofrece el programa educativo o entidad de educación especial cuente con el pleno reconocimiento y autorización del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces.
- 6. El Fondo Nacional del Ahorro S.A. podrá otorgar beneficio de capacitación formal en áreas de formación relacionadas o que contribuyan al desarrollo del objeto de la Entidad, según concepto del Comité de Bienestar.
- 7. El estímulo económico para educación se otorga una sola vez por cada empleado público beneficiario y por el respectivo periodo académico, destinado a cubrir exclusivamente el pago de matrículas y pensión para estudios de educación formal y pago de matrícula para estudios de pregrado y postgrado, hasta agotar apropiación presupuestal disponible por parte de la Entidad, sin que la ausencia o insuficiencia de recursos genere derecho alguno por el solicitante, aun cuando el mismo haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos para acceder al referido estímulo.
- 8. Deberá cumplir con el instructivo dispuesto para la radicación de la solicitud.
- 9. Si el empleado no cumple los requisitos podrá volver a presentarse en el siguiente semestre.
- 10. El Comité de Bienestar será el encargado de evaluar y aprobar las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MONTO MÁXIMO DE ESTÍMULO ECONÓMICO PARA FINANCIACIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL: El monto de estímulo económico para educación será aprobado por el Comité de Bienestar Social, así:

El Fondo Nacional del Ahorro S.A. otorgará hasta 30 SMMLV para especializaciones y hasta 33 SMMLV para maestrías, MBA y doctorados.

MODALIDAD DE FORMACIÓN	MONTO MAXIMO EN SMLMV
ESPECIALIZACIONES	30
MAESTRIA, MBA Y DOCTORADOS	33

Si el valor del programa de educación es inferior se otorgará hasta el costo total del programa.

“Por la cual se actualiza la reglamentación del Plan de Bienestar Social en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el programa académico seleccionado supera los costos mínimos de reconocimiento determinados en el presente acto administrativo; el empleado asumirá con recursos propios la diferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización de los programas quedará sujeta al rubro presupuestal asignado para el cubrimiento de la financiación de la educación superior de los Empleados Públicos del Fondo Nacional del Ahorro S.A. de la respectiva vigencia.

PÁRAGRAFO TERCERO: En todos los casos, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. reconocerá únicamente los valores de matrícula en los montos ordinarios y los pagos se realizarán directamente al centro educativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: SITUACIONES ACADÉMICAS EXTRAORDINARIAS: Ante las siguientes circunstancias se procederá de la siguiente manera:

1. Si el empleado público beneficiario de la financiación de educación formal aplaza o interrumpe el programa académico financiado por el Fondo Nacional del Ahorro S.A. deberá informarlo a la Gerencia Gestión Humana en el mismo semestre en que se presente la novedad, junto con los documentos que acrediten dicha circunstancia, y certificación del centro educativo, en donde se indique el estado académico en el que queda el estudiante (trabajador del FNA). La Gerencia de Gestión Humana verificará el cumplimiento al programa de estudio por parte del beneficiario.
2. Si el Empleado Público suspende el semestre y al retornarlo le implica un pago adicional a lo ya desembolsado, este excedente deberá ser asumido con recursos propios.
3. El Empleado Público que pierda algún periodo académico o materia que le impida cursar la totalidad de las asignaturas inmediatamente siguientes, deberá asumir con recursos propios la repetición y, una vez nivelada su situación académica, podrá solicitar nuevamente el estímulo de financiación.
4. Todas las situaciones académicas extraordinarias, se presentarán al Comité de Bienestar debidamente motivadas, para su conocimiento y decisiones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EDUCACIÓN FORMAL EN INSTITUCIONES EXTRANJERAS. Para el caso de educación formal a realizarse en universidades extranjeras; esta deberá adelantarse en instituciones educativas legalmente reconocidas por la autoridad competente de cada país. Para la aprobación inicial por parte del comité, el solicitante deberá acreditar que el programa sea convalidable por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

El solicitante contará con seis (6) meses, contados a partir de la obtención del título, para allegar a la Gerencia de Gestión Humana la convalidación de éste, periodo que podrá prorrogarse por seis meses más, siempre que el trabajador demuestre que el retraso se debe a demoras en el trámite por parte del Ministerio de Educación Nacional o de quien haga sus veces, es de anotar que el ámbito de aprobación del Comité de Bienestar, para este tipo de formación se refiere únicamente a los costos académicos, si los estudios le requieren realizar alguna actividad presencial en la universidad extranjera; esto no será aprobado como parte del programa, debiendo adelantarlo con recursos propios.

“Por la cual se actualiza la reglamentación del Plan de Bienestar Social en el Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REINTEGRO DE LA FINANCIACIÓN PARA EDUCACIÓN FORMAL. Se debe reintegrar al Fondo Nacional del Ahorro S.A. las sumas desembolsadas por concepto de educación formal en los siguientes eventos:

1. Los Empleados Públicos que abandonen los estudios de educación formal, sin justa causa.
2. Los Empleados públicos beneficiarios de educación formal en el extranjero cuando el Ministerio de Educación niegue la convalidación del título por causas imputables al beneficiario.
3. Los Empleados Públicos que presenten renuncia, salvo renuncia protocolaria, deberán reintegrar los recursos otorgados hasta ese momento.

PARAGRAFO: Para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo se firmará pagaré o documento jurídico que se determine para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PÉRDIDA DE LA FINANCIACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR: El Estímulo se perderá cuando el Empleado Público presente, para efectos de la solicitud de financiación de educación formal, documentos adulterados o falsos, caso en el cual se informará a la Gerencia de Instrucción Disciplinaria, y a la Fiscalía General de la Nación con el fin que se inicien las acciones respectivas.

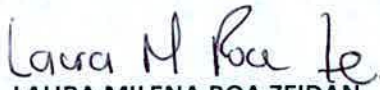
El Empleado Público que incurra en la causal contemplada del presente artículo deberá reintegrar al Fondo Nacional del Ahorro S.A. los valores que como consecuencia de ello hubieren sido desembolsados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En los eventos en que por alguna razón el empleado público no continúa laborando con la sociedad y no culmina el programa de estudios, el Fondo Nacional del Ahorro S.A. no asumirá los pagos pendientes para la culminación de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 010 de 2006, la Resolución 173 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los 11 JUN 2025


LAURA MILENA ROA ZEIDAN
Presidente

Elaboró: Dayana Beltrán Sanabria - Profesional 3 GGH
Laura Maria Rodas Correa- Profesional 4 GGH
Vo. Bo. Óscar Oswaldo Mahecha Reina – Gerente Gestión Humana
Vo. Bo. Giovanni Alberto Sánchez González – Vicepresidente Gestión Humana
Vo. Bo. María Alejandra Salas Álvarez – Vicepresidente Jurídica
Vo. Bo. Juan Chala Palacios – Gerente Asesorías y Conceptos
Vo. Bo. Sandra Milena Burgos Beltrán – Secretaria General

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co